

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No: 11001 40 03 052 **2019 00324** 00

De acuerdo con el memorial que presentó la parte demandante, el cual obra en el archivo 16 del cuaderno dos del expediente digital, es despacho dispone:

Requíerese a la parte interesada para que explique de qué forma o respecto de que otros bancos pretende la ampliación de la medida cautelar, como quiera que la misma no es clara.

De otra parte, respecto a la solicitud de entrega de dineros, se niega dicho pedimento por improcedente toda vez que no hay liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas conforme lo exige el artículo 447 del C. G del P.

Notifíquese,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[2]

PLF

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aadb546b265fb9b13e5aa0f7264ed167172978b79d88d004bf19d67727ae27**

Documento generado en 10/03/2023 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>